



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para establecer como política integral del Estado que en los centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de ventá y alimentos de bebidas se facilite el consumo de agua de calidad potable.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **29 de marzo de 2016**, el diputado **David Jiménez Rumbo**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para establecer como política integral del Estado que en los centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de venta de alimentos y bebidas, se facilite el consumo de agua de calidad potable.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dicha Iniciativa de con Proyecto de Decreto para su estudio y dictamen, registrándola bajo el número de expediente **2306/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado apoya su argumento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, en el que se consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; y en lo manifestado por fuentes como la Asamblea General de la Organización General de las Naciones Unidas, del Instituto Nacional de Salud Pública, del INEGI, de PROFECO, entre otras.

El legislador plantea que es una prioridad en salud pública en México y por lo tanto se deben aplicar medidas regulatorias para reducir el consumo de bebidas azucaradas y la ingesta de agua, lo que reduciría la relación de enfermedades. Lo cual resulta acorde, al llamado de la Organización Mundial de la Salud para que los gobiernos desarrollen políticas integrales de combate a la obesidad.

En este contexto la iniciativa en comento va encaminada a establecer como política integral del Estado, que las escuelas, centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de venta de alimentos y bebidas, se facilite el consumo de agua de calidad potable; toda vez que con ello se contribuirá a promover el estilo de una vida saludable, minimizando factores de riesgo en la salud, como es el caso de la obesidad,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

gastrointestinales, diabetes, problemas cardiovasculares, vasculares, hipertensión, entre otros, al proporcionarse al público en los establecimientos que expendan alimentos y bebidas agua potable a sus clientes.

El objeto de esta iniciativa es incentivar que las personas beban agua potable a los niveles recomendados por los estándares internacionales y nacionales, pues principalmente en las áreas destinadas al servicio de consumo de alimentos e incluso en las de venta de bebidas alcohólicas resulta más barato un refresco o una bebida con contenido etílico que el consumo de agua embotellada. Para tal efecto la iniciativa propone como instancias de inspección y control a las autoridades locales y municipales.

Por lo anterior el legislador propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III...</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p>	<p>Artículo 65. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán, fomentarán y vigilarán el cumplimiento de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las acciones relacionadas con educación básica; alfabetización de adultos; acceso, disposición de agua suficiente y de calidad para consumo personal y doméstico; y, medios sanitarios de eliminación de excreta.</p>
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II, ... y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II, ... y</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia acceso y disposición de agua de calidad; alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; activación física para la salud; salud mental; salud bucal; educación sexual; planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia; salud ocupacional; salud visual; salud auditiva; uso adecuado de los servicios de salud; prevención de accidentes; donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos; prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad; y, detección oportuna de</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

<p>como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>enfermedades.</p>
<p>Artículo 114.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal. La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.</p>	<p>Artículo 114. Los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales en los respectivos ámbitos de su competencia, desarrollarán programas de fomento inspección y vigilancia a efecto que los establecimientos mercantiles donde se expendan alimentos preparados se proporcione información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, carbohidratos, proteínas, lípidos y azúcares. De igual modo vigilarán que estos establecimientos proporcionen de manera gratuita, agua potable para ingesta y consumo humano a los clientes que así lo soliciten.</p>
<p>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. a XI. ... SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. a XI. ... XII. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia de calidad del agua para consumo doméstico y la calidad del agua potable para ingesta y consumo humano. XIII. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la instalación de bebederos y o dispensadores de agua potable en las escuelas del sistema educativo nacional. XIV. Fomentar la instalación de bebederos y/o dispensadores de agua potable en las universidades, centros de trabajo y las oficinas públicas.</p>

III. CONSIDERACIONES.

Primera. La población, y en especial los niños, necesita tener acceso al agua potable a libre demanda, para poder contrarrestar el consumo de bebidas azucaradas. Se ha observado que al tener agua potable disponible en las escuelas los niños incrementan su consumo. De acuerdo con el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, el *"asegurar que los estudiantes tengan acceso a agua potable segura y gratuita en todo el día escolar es una estrategia que las escuelas pueden utilizar para crear un*

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

ambiente escolar que apoya la salud y el aprendizaje". El efecto es aún mayor si la disponibilidad de agua potable es acompañada por campañas dirigidas a informar a los consumidores sobre los riesgos para la salud que representa el consumo frecuente de refrescos.

Es indispensable que se ofrezca a los niños la opción de tener acceso a agua potable purificada en las escuelas como una medida eficaz para combatir el sobrepeso y obesidad. Asimismo, para la población en general es importante tener acceso a agua potable gratuita en espacios públicos y así fomentar la hidratación con agua y no con refrescos y/o bebidas azucaradas.

Segunda. En relación con la presente iniciativa y tomando en consideración la exposición de motivos del legislador, esta Comisión coincide en que, si bien es cierto que el Estado es el principal ente regulador que debe establecer políticas en las que las escuelas, centros de trabajo, oficinas gubernamentales y establecimientos mercantiles de venta de alimentos y bebidas, se facilite el consumo de agua potable; también lo es que existen normas jurídicas que ya prevén que en este tipo de establecimientos, en los que concurren muchas personas, se ofrezca agua natural purificada.

Tercera. Es así que la Secretaría de Salud Federal emitió el 28 de mayo de 2012, la **Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación**, en la que el objetivo principal es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación.

En la norma señalada en el párrafo anterior, se establece en el **numeral 4.3.2.7**, que se debe *promover el consumo de agua simple potable como fuente principal de hidratación*, creando con esto las autoridades correspondientes lineamientos que contemplan el espíritu de la iniciativa en comento, en aras del combate a la obesidad y sobrepeso.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Cuarta. Por otra parte, la Ley General de Infraestructura Física Educativa en sus artículos 7, 11 y 19, así como en los transitorios del **Decreto por el que se reforman los artículos anteriores de dicha Ley, en Materia de Bebederos Escolares**, contemplan la intención del diputado proponente, por lo que de aprobarse la presente iniciativa, se estaría sobre regulando en el tema, creando confusión para el aplicador de la norma al momento de ejecutar lo mandado.

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalan esta ley y su reglamento.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, **se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.** Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Transitorios.

Primero. ...

Segundo. Con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, **emitirá lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.**

Tercero. Los planteles educativos particulares instalarán bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en un plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto. El cumplimiento de lo anterior estará supervisado por la autoridad competente.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Cuarto. El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares, en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Quinto. ...

Sexto. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo Nacional cuenten con la infraestructura de bebederos de agua potable prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente Decreto.

Quinta. Asimismo, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, señala en su artículo 18 fracción VIII, que todos los centros de trabajo deberán contar con bebederos o tomas de agua potable para satisfacer la necesidad de sus trabajadores, por lo que, lo relativo a los centros de trabajo propuesto por el legislador, ya se encuentra debidamente reglamentado.

Artículo 18. En relación con los edificios, locales, instalaciones y áreas en los Centros de Trabajo, ya sean temporales o permanentes, los patrones deberán:

I. a VII. ...

VIII. Poner a disposición de los trabajadores tomas de agua potable y vasos desechables o bebederos;

IX a XIV. ...

Sexta. Por otro lado, es menester señalar que dentro del artículo 112 de la Ley General de Salud, que se pretende reformar, ya se encuentra estipulado el **acceso a agua potable** dentro de la educación para la salud, al mencionar que *la educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de **nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.***

La Organización Mundial de la Salud, señala que dentro de una *alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*, es necesario ingerir suficiente líquido para mantener una hidratación correcta. **Los expertos recomiendan beber al menos 2 litros diarios** de agua u otros líquidos como zumos naturales, infusiones o caldos. Esta ingesta sirve para compensar la pérdida de fluidos del organismo. En determinadas circunstancias puede ser necesario aumentar la ingesta de líquidos. Por ejemplo, en caso de fiebre, vómitos, diarrea o por la práctica de una actividad física intensa. Por lo que ya se encuentra debidamente satisfecha la intención del legislador.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO


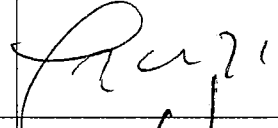
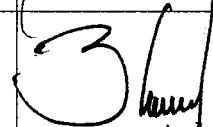
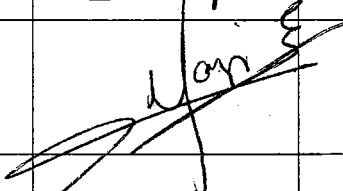
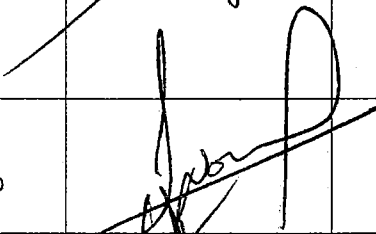
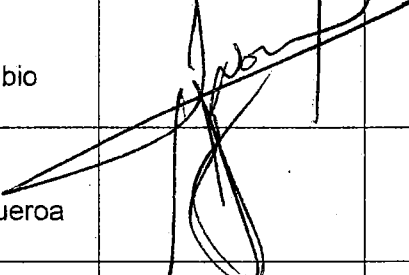

Primero: Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el diputado **David Jiménez Rumbo**, del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, el **29 de marzo de 2016**.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 21 septiembre de 2016.

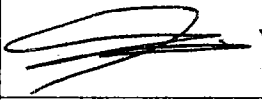

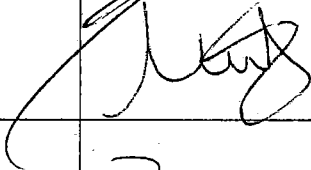


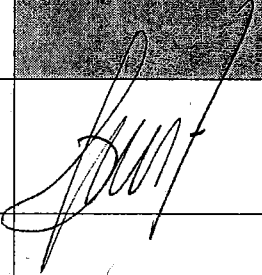


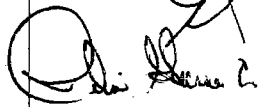
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

COMISIÓN DE SALUD





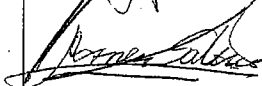


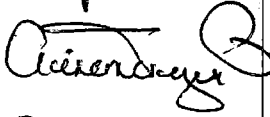

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ACCESO A AGUA POTABLE.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona	